



RADICADO:	08001-31-53-013-2008-00294-00
PROCESO:	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE:	JULIO EDUARDO FONTALVO FALQUEZ
DEMANDADA:	COLMÉDICA EPS Y OTROS

Informe secretarial: Señor Juez, pasa a su despacho el presente proceso ordinario de responsabilidad civil médica, informándole que, una de las demandadas interpone recurso de reposición, concretamente frente al ordinal segundo del auto proferido el 28 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de agosto de 2023

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, se tiene que en efecto, la demandada Leidy Diana Agamez Martínez Aparicio, por conducto de su apoderado judicial, dentro del término establecido interpone recurso de reposición contra el auto proferido por este despacho el 28 de julio de 2023, mediante el cual se dispuso **(i)** rechazar por improcedente la solicitud de variación probatoria elevada por la misma recurrente y **(ii)** fijar el 24 de agosto del año en curso como fecha para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento. (Documento No. 73).

Puntualmente el recurso se enfila contra el ordinal segundo de la providencia, el cual fijó fecha para continuar la audiencia. Al respecto, sostiene la demandada Martínez Aparicio, que comoquiera que no se le permitió presentar un dictamen pericial con profesional de la salud particular; es decir, distinto a como fue decretado ese medio de convicción, cumplirá la carga de sufragar la pericia ante la Sociedad Colombiana de Cirugía General Capítulo Atlántico - hoy Asociación Colombiana de Cirugía-, motivo por el que requiere se mantenga en suspenso la celebración de la audiencia, debido a los tiempos que la mentada asociación se toma para llevar a cabo la rendición del dictamen, cual es de entre 15 y 30 días calendario, sumado al traslado y contradicción del mismo.

De dicho recurso se prescinde de su traslado por secretaría, en razón a que la recurrente acreditó haber remitido copia de éste a los demás sujetos procesales, en los términos del parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, sin que hayan hecho manifestación al respecto. (Documento No. 75).

Expuesto lo anterior, encuentra el despacho que la solicitud resulta procedente, en aras de garantizar la práctica de una prueba pericial conforme viene decretada, lo cual resulta de interés para la discusión que se suscita en el presente proceso, donde no está de más, dar cabida a la presentación de explicaciones científicas provenientes de cuerpos médicos especializados, como lo es en este caso la Asociación Colombiana de Cirugía.

Así las cosas, se repondrá el numeral segundo de la providencia recurrida, pero en el sentido de fijar una fecha más lejana para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento, con el propósito de fijar un tiempo razonable para la rendición del dictamen, así como para su traslado a las demás partes y contradicción del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,



RESUELVE

PRIMERO: REPONER el ordinal segundo del auto proferido por este despacho judicial el 28 de julio de 2023, de conformidad a los motivos consignados.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, el día 12 de octubre de 2023 a las 9:00 AM.

TERCERO: INFORMAR a las partes, apoderados, intervinientes y demás interesados, que a la referida audiencia podrá accederse en la fecha y horario indicado, a través del enlace que oportunamente remitirá la secretaría del juzgado

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

AJAR.

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c1c16273f1fb74ae9f741af30495deaa73d9f64fed48ebe3a34d6a2565c4dc**

Documento generado en 23/08/2023 04:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>